



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-23-049218



Turbaco, octubre 26 de 2023

RESOLUCION N° 244

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Vehículo Automotor del automotor de placa No. UGY84E"

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de octubre de 2023, el señor **ELVIR ESNEIDER OROZCO AUDIBETH**, actuando en su calidad de **PROPIETARIO** de la motocicleta de placa **UGY84E**, solicitó la caducidad de competencia administrativa de la determinación de la deuda tributaria del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, vigencias fiscales **2018 a 2019**.

Que el Departamento de Bolívar adoptó el impuesto sobre vehículos automotores mediante la Ordenanza 11 de 2000 (Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar), con fundamento en lo señalado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998. De acuerdo con el artículo 53 de la Ordenanza 11 de 2000, el hecho generador de este impuesto está constituido por "la propiedad o posesión de los vehículos gravados", señalados en el artículo 54 de la misma ordenanza. En consecuencia, serán sujetos pasivos de este impuesto los propietarios o poseedores de los vehículos gravados.

Que de acuerdo con el artículo 59 de la Ordenanza 11 de 2000, el Impuesto sobre vehículos automotores se declarará y pagará anualmente ante el departamento de Bolívar, dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto se señalen. En este sentido, la Ordenanza 11 de 2006 en su artículo 39 establece lo siguiente: "Los sujetos pasivos o responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el departamento, declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente, ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin". Todos los sujetos pasivos o responsables que declaren y paguen el impuesto con posterioridad al 30 de junio, deberán



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



liquidarse la correspondiente sanción por extemporaneidad así como los intereses moratorios que se causen.

Que la obligación tributaria resulta de la aplicación de la tarifa a la base gravable del Impuesto, en los términos definidos por la Ley 488 de 1998 y las normas que la modifican, lo cual está a cargo del sujeto pasivo, y debe ser determinada por el contribuyente en una declaración privada, o por la Administración Tributaria, mediante una liquidación oficial.

Que esta etapa de determinación de la obligación tributaria está regida por las reglas y términos establecidos en los Capítulos I y II del Título III "*Determinación del impuesto e imposición de sanciones*" del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con lo dispuesto en el Título IV del Libro V del Estatuto Tributario Nacional "*Determinación del impuesto e imposición de sanciones*". De manera que la no realización de las actuaciones administrativas que comprende el procedimiento de aforo dentro del término legal, origina la pérdida de la competencia administrativa para la determinación de la deuda tributaria.

Que de conformidad con lo certificado por la Profesional de la Oficina de Fiscalización que hace parte de la División de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, se inició proceso de cobro por las vigencias 2018 a 2020 dentro del plazo legal para hacerlo, toda vez que mediante Emplazamiento No.194354 Fecha 21 de Marzo de 2023 se realizó la determinación oficial de la deuda tributaria de la motocicleta de placa **UGY84E**.

Que como consecuencia de lo anterior, se concluye que **NO** se configuró el fenómeno de la caducidad de la competencia administrativa para la determinación de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores de las vigencias fiscales **2018, y 2019**, respecto de la motocicleta de placa **UGY84E**, por lo tanto su petición de prescripción resulta improcedente.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al peticionario su solicitud de prescripción de la competencia administrativa para la determinación oficial de obligación tributaria por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de las vigencias fiscales **2018 y 2019** de la motocicleta de placa **UGY84E**, con fundamento en los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la presente Resolución al sujeto pasivo del Impuesto, conforme al Artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado el, jueves 26 de octubre de 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Vanessa Laverde – Asesora Jurídica



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co